



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1004-2024-MINEM/CM

Lima, 10 de diciembre de 2024

EXPEDIENTE : "KAVASULU", código 01-02303-03-V
MATERIA : Nulidad de Oficio
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Por Informe N° 2098-2022-INGEMMET/DDV/T, de fecha 03 de agosto de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET (fs. 34), se informa que el expediente del Derecho de Vigencia "KAVASULU", código 01-02303-03-V, registra la siguiente información de pagos:

Año	Concepto	Moneda	Ha	Calif.	Deuda	Monto Boleta	Fecha Pago	Banco	N° Cuenta	N° Boleta	Situ Pago	Tipo Pago
2022	Vigencia	Dólar	100.0000	PPM	100.00	100.00	30/06/2022	Crédito BCP	1609000-1-35	2000000609671	Pago	c.u.
2022	Penalidad		100.0000	PPM	440.00						No pago	
2021	Vigencia	Dólar	100.0000		300.00	300.00	24/06/2021	Crédito BCP	1609000-1-35	2000000551146	Pago	c.u.
2021	Penalidad		100.0000		880.00						No pago	

En virtud de lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el Memorando N° 158-2020-INGEMMET/DDV, del 04 de setiembre de 2020 y en el Acta de criterios legales del DDV de fecha 12 de octubre de 2020, se indica que la boleta de depósito asignado al Derecho de Vigencia del año 2022, tiene el siguiente valor en moneda nacional:

Vigencia 2022			Tipo Cambio (*)		Monto Boleta S/	Penalidad 2021	
N° Boleta	Fecha Pago	Monto Boleta	fecha	cambio		Deuda	Monto faltante
2000000609671	30/06/2022	US\$ 100.00	29/06/2022	3.788	378.80	S/ 860.00	481.20

* Tipo de cambio en precio venta del día hábil anterior a la fecha del depósito publicado por la SBS en el Diario Oficial El Peruano, de no estar publicado se tomara el tipo de cambio de la pagina Web de la SBS.

2. Por Informe N° 2118-2022-INGEMMET-DDV/L, de fecha 08 de agosto de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que revisado el expediente de Derecho de Vigencia "KAVASULU", se advierte en el rubro, información de pagos, lo siguiente: a) El Derecho de Vigencia del año 2022, registra como pagado el 30 de junio de 2022 y la Penalidad del año 2021 como no pagada; b) Indica el valor en moneda nacional del depósito efectuado por Derecho de Vigencia del año



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1004-2024-MINEM/CM

2022, utilizando el tipo de cambio venta del dólar americano del día hábil anterior a la fecha de depósito y el monto faltante que correspondería a la Penalidad del año 2021.

3. El citado informe, señala que el derecho minero "KAVASULU", fue incluido en la Resolución Directoral N° 0177-2021-MINEM/DGM, de fecha 02 de agosto de 2021, que aprobó el listado de derechos mineros y UEA's que no cumplieron con la producción o inversión mínima correspondiente al año 2020, cuya deuda se determinó en moneda nacional bajo el régimen general que al 31 de diciembre de 2020 mantenía el titular.
4. Asimismo, se señala que desde la dación del Decreto Legislativo N° 1320, tanto el Derecho de Vigencia como la Penalidad constituyen un solo bloque obligacional, no es factible que el titular de un derecho minero cumpla con las obligaciones pecuniarias del año 2022, existiendo deudas pendientes del año anterior, cuya regularización debe efectuarse en forma íntegra.
5. También señala que, la situación descrita genera una situación de pago insuficiente por la Penalidad del año 2021, que debe ser corregida invocando el artículo 74 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, por lo que se concluye que, se impute el depósito asignado inicialmente al Derecho de Vigencia del año 2022 a la deuda por Penalidad del año 2021 y en consecuencia, se registre como no pagado el Derecho de Vigencia del año 2022 y se requiera a Hilario Ballón Ramos que en el plazo de 15 días hábiles de notificado cumpla con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia, el monto faltante de S/ 481.20 soles.
6. Mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1. Imputar el depósito asignado inicialmente al Derecho de Vigencia del año 2022 a la deuda por la Penalidad del año 2021 y en consecuencia, regístrese como no pagado del Derecho de Vigencia del año 2022. 2. Cumpla Hilario Ballón Ramos en el plazo de 15 días hábiles de notificado con pagar y acreditar, con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia el monto faltante de S/ 481.20 soles, bajo apercibimiento de tener por no cumplido el pago del año 2021 que comprende los conceptos de Derecho de Vigencia y Penalidad. Siendo notificado el administrado con la resolución antes mencionada, mediante las Actas de Notificación Personal N° 580744-2022-INGEMMET y N° 580747-2022-INGEMMET.
7. Mediante Resolución de Presidencia N° 3568-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe 1779-2023-INGEMMET/DDV/L, se resuelve: Artículo Primero: Hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 17 de agosto de 2022 y, en consecuencia, tener por no pagada la Penalidad del año 2021; Artículo Segundo: Declarar la caducidad del derecho minero "KAVASULU", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2022 y la Penalidad del año 2021.
8. Por Informe N° 1633-2024-INGEMMET/DDV/L, de fecha 30 de mayo de 2024, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que en el expediente del Derecho de Vigencia y Penalidad "KAVASULU", ha recaído la resolución de fecha 17 de agosto de 2022, que en su numeral 2, requirió a Hilario Ballón Ramos para que en el plazo de 15 días hábiles cumpliera con presentar el pago del monto faltante por Penalidad del año 2021, bajo apercibimiento de tener por no cumplida la citada obligación.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1004-2024-MINEM/CM

9. Asimismo, en el expediente de formación de título "KAVASULU" se ha expedido la Resolución de Presidencia N° 3568-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de agosto de 2023, que dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado en el numeral 2) de la resolución de fecha 17 de agosto de 2022 y declaró la caducidad de la citada concesión minera, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2022 y la Penalidad del año 2021.
10. Señala el citado informe, que mediante Documentos N° 01-002187-23-D, de fecha 05 de diciembre de 2023; N° 01-00292-24-D, de fecha 20 de febrero de 2024, y N° 01-000343-24-D, de fecha 01 de marzo de 2024, Hilario Ballón Ramos deduce la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 3568-2023-INGEMMET/PE/PM, fundamentando que el requerimiento de pago del monto faltante por Penalidad no fue notificado debidamente, dado que no se consignó el domicilio fijado en el expediente del petitorio minero durante todo el trámite del procedimiento ordinario minero (Documento N° 01-002187-23-D). De la lectura de las Actas de notificación Personal N° 628837-2023-INGEMMET y N° 628838-2023-INGEMMET que involucran el hacer efectivo el apercibimiento por incumplimiento del requerimiento del pago del monto faltante por Penalidad y la declaración de Caducidad del derecho minero, se evidencia que la diligencia de notificación contiene datos falsos.
11. Señala el mencionado informe, que la situación descrita amerita que se solicite la revisión de oficio por el Superior Colegiado de los actos efectuados por la persona a cargo de la diligencia de notificación personal de los actos administrativos expedidos por el INGEMMET.
12. En las actas de notificación personal, el notificador ha consignado adicionalmente las características de los domicilios en los cuales se efectuaron las diligencias de notificación, situación que podría haber dado lugar a que se haya producido el vicio, subsistiendo las pruebas y demás actuaciones a las que no afecta dicha nulidad. Por tanto, estando a que el Consejo de Minería es la autoridad jerárquica superior, competente para revisar la legalidad del procedimiento de notificación personal seguido respecto de la Resolución de Presidencia N° 3568-2023-INGEMMET/PE/PM, corresponde se eleve el expediente de formación de título y aquel que corresponde al Derecho de Vigencia y Penalidad al Superior Colegiado a fin de revisar en sede administrativa la validez del citado acto, de conformidad con los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
13. Por resolución de fecha 31 de mayo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se eleva los expedientes de formación de título y aquel que corresponde al Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "KAVASULU" al Consejo de Minería, el cual ha sido remitido mediante Oficio N° 656-2024-INGEMMET/PE, de fecha 10 de julio de 2024.
14. Mediante Escrito N° 3869256, de fecha 23 de noviembre de 2024, Hilario Ballón Ramos, presenta alegatos que fundamentan su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO

La Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET señala, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1004-2024-MINEM/CM

15. En las actas de notificación personal de los actos administrativos del INGEMMET, el notificador ha consignado adicionalmente las características de los domicilios en los cuales se efectuaron las diligencias de notificación, situación que podría haber dado lugar a que se haya producido un posible vicio de nulidad de la Resolución de Presidencia N° 3568-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de agosto de 2023.

 **III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, del procedimiento de notificación personal seguido respecto de la Resolución de Presidencia N° 3568-2023-INGEMMET/PE/PM, del 04 de agosto de 2023.

 **IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

16. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
17. El numeral 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
18. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
19. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
20. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
21. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1004-2024-MINEM/CM

22. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
23. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

 V. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 

24. De la revisión de los actuados, se advierte que existe un pago insuficiente por la Penalidad del año 2021, por lo que la autoridad administrativa mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, resuelve imputar el depósito asignado inicialmente al Derecho de Vigencia del año 2022 a la deuda por la Penalidad del año 2021 y registra como no pagado del Derecho de Vigencia del año 2022, disponiendo que Hilario Ballón Ramos cumpla en el plazo de 15 días hábiles de notificado con pagar y acreditar, el monto faltante de S/ 481.20, bajo apercibimiento de tener por no cumplido el pago del año 2021, que comprende los conceptos de Derecho de Vigencia y Penalidad. Siendo notificado el administrado con la resolución antes mencionada, mediante las Actas de Notificación Personal N° 580744-2022-INGEMMET y N° 580747-2022-INGEMMET.
25. No habiendo el titular presentado documento que acredite haber realizado el pago del monto faltante por la Penalidad del año 2021, se dicta la Resolución de Presidencia N° 3568-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 17 de agosto de 2022 y tener por no pagada la Penalidad del año 2021, y declara la caducidad del derecho minero "KAVASULU" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2022 y la Penalidad del año 2021.
- 
26. De la revisión de los actuados en relación a las notificaciones personales efectuadas, se advierte que el Acta de Notificación Personal N° 580744-2022-INGEMMET (fs. 38), correspondiente a la resolución de fecha 17 de agosto de 2022, fue realizada en el domicilio ubicado en el Jirón Apurímac N° 600 (esquina Apurímac con Cusco), distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, señalando en el acta que el 26 de agosto de 2022 no se encontró a ninguna persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 31 de agosto de 2022 tampoco se encontró al administrado, procediendo el notificador Carlos Cervantes Zavala, identificado con DNI N° 31038082, a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución antes citada. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color blanco, 03 pisos y puerta de madera.
- 
27. Asimismo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 628838-2023-INGEMMET (fs. 63), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 03568-2023-INGEMMET/PE/PM (caducidad del derecho minero "KAVASULU"), se advierte que fue realizada en el domicilio ubicado en el Jirón Apurímac N° 600, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, señalando en el acta que el 24 de agosto de 2023 no se encontró a ninguna persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1004-2024-MINEM/CM

Sin embargo, el 25 de agosto de 2023 tampoco se encontró al administrado, procediendo el notificador Carlos Cervantes Zavala, identificado con DNI N° 31038082 a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución antes citada. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color blanco, 03 pisos y puerta de fierro.

28. Igualmente, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 522881-2021-INGEMMET (fs. 33), correspondiente a la resolución de fecha 30 de diciembre de 2020, se advierte que está fue realizada en el domicilio ubicado en el Jirón Apurímac N° 600 (esquina Apurímac con Cusco), distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, indicándose que la persona que se encontraba en dicho domicilio William Cruz Alcca identificado con DNI N° 71728347, recibió la copia del acto notificado, teniendo relación con el administrado como "trabajador" del hotel. Asimismo, el notificador Carlos Cervantes Zavala, identificado con DNI N° 31038082, deja constancia de las características del domicilio indicando: fachada de color blanco, 05 pisos y puerta de vidrio.

29. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal que han sido efectuadas por el mismo notificador y detalladas en los puntos 26, 27 y 28 de la presente resolución, se advierte que estas difieren en cuanto a las características del domicilio ubicado en el Jirón Apurímac N° 600, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, al señalar en unas que tiene puerta de fierro, madera o vidrio; asimismo, cuando se señala el número de pisos, en uno tiene 5 pisos y en otros 03 pisos, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 17 de agosto de 2022 (referente al requerimiento al pago del monto faltante de S/ 481.20 por concepto de Penalidad del año 2021), haya llegado al domicilio indicado por el recurrente. Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.

30. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 17 de agosto de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

31. Al haberse declarado la caducidad de la concesión minera "KAVASULU" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2022 y la Penalidad del año 2021, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 17 de agosto de 2022, se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

32. En consecuencia, la Resolución de Presidencia N° 3568-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que resuelve: hacer efectivo el apercibimiento decretado por la resolución de fecha 17 de agosto de 2022 y declara la caducidad de la concesión Minera "KAVASULU", deviene en nula, a tenor de lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 1004-2024-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la notificación de la resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, debiéndose reponer la causa al estado que se vuelva notificar conforme a ley. Asimismo, declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 3568-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, agregándose copia certificada de la presente resolución en el expediente de formación de título "KAVASULU", código 01-02303-03.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

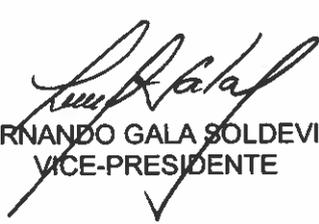
SE RESUELVE:

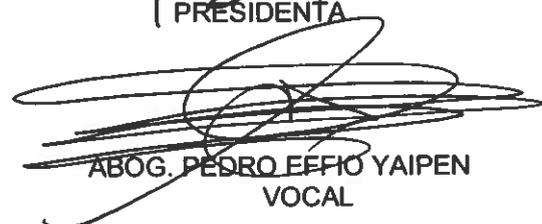
PRIMERO: Declarar la nulidad de oficio de la notificación de la resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, debiéndose reponer la causa al estado que se vuelva notificar conforme a ley.

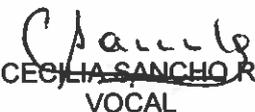
SEGUNDO: Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 3568-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, agregándose copia certificada de la presente resolución en el expediente de formación de título "KAVASULU", código 01-02303-03.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIJO FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FAJAL CORDERO
VOCAL


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA(a.i.)